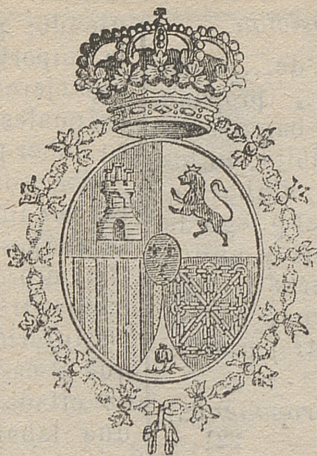


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Julio de 1909.)

NUM. 1.966.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 108.

A los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manso y otros contra el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 18 de Junio último, negándose á conocer y resolver acerca de la reclamacion formulada por dichos recurrentes con motivo de las elecciones municipales celebradas últimamente en Megeces.

Valladolid 23 de Julio de 1909.

El Gobernador.

Juan Antonio Perez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Caducada la vigencia del Convenio de Procedimiento civil de 14 de Noviembre de 1896 y Protocolo adicional de 22 de Mayo de 1897, se ha celebrado uno nuevo, firmado «ad referendum» en El Haya el 17 de Julio de 1905, ratificándolo España el día 24 de Abril de 1909, é insertándose en la Gaceta de 30 del mismo mes y año.

Y con objeto de dar cumplimiento á lo en él concertado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que, en lo sucesivo, los asuntos anteriormente regidos por el Convenio de 14 de Noviembre de 1896 y protocolo adicional de 22 de Mayo de 1897, lo sean por el Convenio de 17 de Julio de 1905, ratificado en 24 de Abril de 1909, y teniendo presentes las indicaciones de práctica convenidas con las potencias interesadas.

2.º Que las Autoridades competentes para recibir de los Cónsules extranjeros acreditados en España las demandas de ejecucion de notificaciones, á tenor del art. 1.º del Convenio, y las de Comisiones rogatorias en consonancia con lo prescrito en el artículo 8.º y en general para que á ellas se dirijan los Cónsules de las potencias interesadas, sean los Presidentes de las Audiencias territoriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1909.—Figueroa.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ordenado por Real decreto de 10 del mes actual que se incorporen á filas los soldados de la Reserva activa que se consideren precisos, es forzoso que los funcionarios de este Ministerio á quienes alcance tal disposicion cesen desde luego en los cargos que se hallan ejerciendo.

Razones de estricta justicia y equidad aconsejan no privar en definitiva de sus destinos á los que tengan que renunciarlos para acudir al cumplimiento de tan inexcusables deberes, y, por tanto, se está en el caso, como se ha hecho en circunstancias análogas, de reservar á los referidos empleados las plazas respectivas para que de nuevo puedan desempeñarlas terminado su honoroso cometido en el Ejército activo, sin perjuicio de proveerlas interinamente á medida que las necesi-

dades de los servicios lo requieran, á fin de evitar el quebranto que á la marcha de los mismos irrogaría la existencia de varias vacantes por término indefinido.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se reserva á los empleados dependientes de este Ministerio que, por virtud del Real decreto expedido por el de la Guerra en 10 del actual, hayan tenido que incorporarse á las filas del Ejército activo los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á servirlos tan pronto como terminen sus obligaciones militares; y

2.º Las vacantes accidentales que resulten por la ausencia de los empleados á que se refiere lo dispuesto anteriormente, se proveerán con caracter interino en individuos que reúnan las aptitudes necesarias.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1909.—Besada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

A fin de que por la Inspeccion General de Sanidad Exterior pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha 2 del actual, referente á la publicacion de un Boletín de estadística demográfica sanitario mensual, de avance al que semestralmente se viene publicando por el expresado Centro;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los Alcaldes de las capitales la obligacion en que se hallan de remitir con la mayor puntualidad á este Ministerio el estado de natalidad y mortalidad general ocurrida en el término municipal durante cada mes, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1901.

Y que en los meses de Enero y Julio envíen cada año á la Inspeccion general de Sanidad Exterior, un resumen del semestre anterior de las defunciones que hayan sido registradas por las enfermedades infecciosas que se consignen en los impresos que al efecto les serán facilitados.

2.º Que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido, y los de aquellos otros que sin serlo excedan de 10.000 habitantes, envíen al mismo Centro un estado mensual de la mortalidad que ocurra en el término municipal por enfermedades infecciosas, utilizando los impresos que con el fin expreso to les serán enviados.

Y que, como los Alcaldes de las capitales, remitan los resúmenes semestrales en Enero y Julio de cada año, de las defunciones que ocurran por las enfermedades infecciosas, utilizando los impresos que igualmente les serán enviados.

3.º Que todos los Alcaldes de los demás pueblos no comprendidos en las dos anteriores disposiciones, ó sean de aquellos cuyo censo no llegue á 10.000 habitantes, envíen asimismo en los repetidos meses de Enero y Julio, igual resumen semestral de las defunciones que se registren por enfermedades infecciosas, utilizando para la confeccion de estos cuadros los impresos que la Inspeccion General de Sanidad Exterior les remita.

4.º Que debiendo ser facilitados los datos mencionados con la mayor puntualidad para que puedan ser publicados en tiempo oportuno, todos los Alcaldes deberán enviarlos directamente al referido Centro, en los cinco primeros días de cada mes, bastando con que sólo lo hagan de la hoja ó estado impreso, que autorizarán con su firma el referido Alcalde y el Inspector municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Julio de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.958.

Comision provincial de Valladolid.

Verificadas dos subastas sin licitador para el servicio de bagajes en la provincia y autorizada esta Corporacion para hacerle por administracion, sin que tampoco hubiese persona que le tomase á su cargo, con el fin de no quedar desatendido tan importante suministro, la Excm. Diputacion en sesion de 7 de Junio último acordó que el servicio quede reducido á los que ocasionen el traslado de los Guardias civiles, sus familias y muebles de su pertenencia cuando el pase á otros puestos sea por bien del servicio y no á su instancia; los que ocasionen la conduccion de presos de la provincia pobres y los enfermos pobres, vecinos ó naturales de esta provincia, para su conduccion al Hospital ó Manicomio de la misma. En su virtud, la Comision provincial en sesion de 2 del corriente, acordó sacar á subasta nuevamente el servicio por la cantidad de 8.994 pesetas en cada uno de los años 1910, 1911, 1912 y en el corriente, por lo que reste de la consignada en presupuesto al tiempo de empezarse el suministro aquel á quien se adjudique.

El remate segun acuerdo del 19 del mismo mes, tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Agosto á las once horas, con sujecion á la Instruccion de 24 de Enero de 1905 y á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por proposiciones en papel de peseta, segun el modelo que se inserta por conclusion de este anuncio, y en pliego cerrado, que contendrá la proposicion, la cédula personal del proponente y el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos 450 pesetas, importe del 5 por 100 de un año para tomar parte en la subasta, que elevará al diez aquel á quien se adjudique.

Cuando el que se interese en la subasta sea en representacion de otro presentará poder declarado bastante por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, vecino de esta Ciudad, designado por la Corporacion.

El documento de depósito y la cédula personal se acompañará con la proposicion, bajo sobre cerrado, que se entregará al señor Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta del servicio de bagajes de la provincia».

Valladolid 22 de Julio de 1909.—El Vicepresidente accidental, Luis Antonio Conde.—J. Martinez Cabezas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., calle de..., núm..., propone prestar el servicio de bagajes en la provincia de Valladolid, en los años de 1909 á 1912, ambos inclusive, con sujecion al pliego de condiciones que indica el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... de la misma, por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)
221

Núm. 1.959.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 19 de Julio de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. PINILLA.

Vista la instancia suscrita por D. Marcial Velasco y D. Benito Martin, protestando de que no se hubiera cumplido por la Junta municipal del Censo electoral de San Miguel del Arroyo, acerca de la proclamacion de Concejales en las elecciones últimas y pidiendo que no se dé posesion á los electos por creer ilegal su proclamacion; y

Considerando: Que la reclamacion contra los proclamados Concejales electos no se ha presentado en el plazo, ante y en la forma que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y reitera la Real orden de 26 de Abril último;

Considerando: Que la Real orden de 12 de Octubre de 1895 prohíbe á las Comisiones provinciales conocer y resolver reclamaciones electorales cuando no se producen dentro de los ocho días que señalan los artículos 4.º y 11.º de expresado Real Decreto; la Comision provincial en sesion del día 19 acordó por mayoría desestimar la reclamacion.

Los señores Medina y Cuevas votaron en contra por entender que nula la proclamacion de Candidatos debe ser nula la de Concejales electos y la Comision debe acordar la nulidad de la de éstos y proceder á nueva eleccion, dando cuenta al Juzgado por si en la proclamacion de Concejales hubo materia delictiva.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Valladolid 21 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, Pascual Pinilla.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Núm. 1.960.

Fiscalia de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Gaceta de Madrid, correspondiente al 18 del actual, inserta una Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 6 del mismo mes, dispo-

niendo: que siendo indiscutible la importancia de las funciones que ejercen los Fieles contrastes, los cuales en el cumplimiento de su deber promueven ante los Juzgados municipales juicios de faltas por infraccion del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á fin de que encuentren el apoyo debido en las autoridades judiciales toda vez que el castigo de los infractores del citado Reglamento constituye una labor de verdadero saneamiento social, se interese de los funcionarios del Ministerio Fiscal presten á este asunto toda la atencion que requiere; y á tal efecto, me dirijo á los Fiscales municipales de esta provincia, esperando de su celo y actividad acostumbrada cumplan lo que dicha disposicion encomienda.

Valladolid 21 de Julio de 1909.—Gabriel de la Escosura.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 1.956.

VILLABAÑEZ.

EDICTO.

Don Miguel Montes Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Villabañez.

Hago saber: Que por D. Ambrosio Ruiz Torre, vecino de esta villa, con domicilio en la misma, se ha presentado en este Juzgado de mi cargo, con fecha dos del actual, escrito solicitando que se instruya informacion testifical para acreditar que en este término municipal posee la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta villa de Villabañez, calle Mayor, número 36, que linda por la derecha de su entrada con otra de herederos de D. Eusebio Burgueno, por la izquierda con otra de Pedro Treviño, por accesorio con tierra de D. Tomás Pesquera, por frontis dicha calle; consta de planta baja y alta, cuadra, corral y pajar, ocupando una superficie de quinientos treinta y seis metros cuadrados; no tiene carga y vale quinientas pesetas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley Hipotecaria, se ha señalado para practicar la informacion solicitada el día veintiseis del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta localidad; lo cual se hace público para que pueda llegar á conocimiento de aquellos á quienes esta informacion pudiera interesar.

En Villabañez á diez y nueve de Julio de 1909.—El Juez municipal, Miguel Montes.—Por su mandado, El Secretario, Celadeno del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

ENSEÑANZA AGRICOLA
Curso breve para Maestros de escuela.—Convocatoria.

Acordado por el Consejo de Vigilancia de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid que por el personal técnico de la misma se lleven á efecto en el presente año los Cursos breves de enseñanza agrícola para Maestros de escuela que preceptúa el artículo 72 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, y dispuesto por el mencionado Consejo que dicha enseñanza tenga lugar del 16 al 31 del próximo Agosto en las clases y terrenos de la Granja escuela, siendo quince el número de Maestros de la region agronómica que podrán asistir á aquella, abonándose á cada uno de ellos durante el plazo antes expresado la cantidad de cinco pesetas diarias en concepto de indemnizacion de gastos de viaje y estancia; el Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia en virtud de lo establecido en el artículo del R. D. antes citado ha tenido á bien disponer:

1.º Que por cada una de las cinco provincias que constituyen la Region agronómica de Castilla la Vieja sean designados tres Maestros de escuela. La convocatoria para dichas plazas será realizada por los Consejos de Agricultura y Ganadería respectivos, quienes se servirán remitir la relacion de los Maestros nombrados al Ingeniero Director de la Granja-Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja antes del día 10 de Agosto.

2.º Los Maestros de escuela que deseen concurrir á estas enseñanzas á fin de ocupar las tres plazas correspondientes á la provincia de Valladolid deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento, del 20 del presente mes al 10 de Agosto próximo, en la oficina de la citada Granja-escuela de diez de la mañana á una de la tarde.

3.º En el caso de que el número total de los Maestros nombrados por los Consejos de Agricultura y Ganadería de las provincias de la Region—á excepcion de Valladolid—sea inferior al total de plazas reservadas para los mismos, se cubrirán las vacantes con Maestros de escuela de esta provincia que tengan presentada solicitud.

4.º La asistencia á este curso breve de Agricultura no exige gasto alguno de matrículas ni de libros. Oportunamente al remitir los nombramientos de los señores Maestros nombrados, se les expresará la hora y lugar de inauguracion de esta enseñanza y cuantos datos les sean de precision.

Valladolid 10 de Julio de 1909.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, Antonio Jalón.

Imprenta del Hospicio provincial.